



INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, que proviene de proceso ordinario laboral y fue presentada después de los 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del Auto No. 597 del 7 de septiembre de 2022 de obedezcase y cumplase y que se notificó en el estado No. 074 del 8 de septiembre de 2022 y se solicita se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES. Sírvese proveer. (2)

Buenaventura (V), 8 de marzo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Leydy Valencia Jaramillo
Demandado: Porvenir SA y Colpensiones
Radicación: 761093105003201900184-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 140

Buenaventura (V), ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la demandante **LEYDY VALENCIA JARAMILLO**, mediante el escrito obrante en el índice No. 69 del expediente híbrido, solicita la ejecución de la sentencia No. 043 proferida por este despacho en audiencia pública virtual No. 063 de 8 de septiembre de 2022, la que fue confirmada por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga mediante sentencia fechada 29 de julio de 2022, por las que se impuso condena por unas sumas por concepto de costas en primera y segunda instancia.

Revisada la actuación, se observa que el trámite solicitado es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S., y 305 y del C.G.P., aplicable a esta clase de procesos en virtud del principio de integración de normas estipulado en el artículo 145 del C.P.T. y S.S. por lo cual se librará mandamiento de pago por las costas únicamente por **COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ya que con anterioridad la apoderada demandante había solicitado ejecución solo por las costas de **PORVENIR SA**.

Finalmente, habiendo prestado la parte actora el juramento de rigor establecido en el artículo 101º del C.P.T. y de la S.S. El Despacho considera:

- a) Es procedente el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea o llegare a poseer la demanda **COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otra clase de depósitos en diferentes bancos.

b) El límite de embargo se fija en \$1.500.000

Notificar personalmente esta providencia al ejecutado en virtud del literal A numeral 1 del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **LEYDY VALENCIA JARAMILLO**, identificado con la C.C. No. 31.386.363 expedida en Buenaventura, y en contra de la **COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, identificada con **NIT 900-336-004-7**, representada legalmente por **ADRIANA MARÍA GUZMAN RODRÍGUEZ** o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos.

a) Por valor de **UN MILLÓN DE PESOS** como costas en primera y segunda instancia.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea o llegare a poseer **COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, identificada con **NIT 900-336-004-7**, representada legalmente por **ADRIANA MARÍA GUZMAN RODRÍGUEZ** y/o por quien haga sus veces, en cuentas corrientes, de ahorro, o por otra clase de depósitos, en las siguientes entidades financieras: **BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV – VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS**, se ordena la consignación de estas sumas a favor del juzgado a través de la cuenta **76-109-203-2003** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, **con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables.** **LIBRAR** los oficios respectivos.

TERCERO: LIMITAR la medida en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) PESOS M/CTE.**

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada conforme al artículo 291 del C.G.P., ejecutoriado este auto interlocutorio se le concede el término de cinco (5) días para que cancele lo adeudado, o en el plazo de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme lo prevé el numeral. 2º del Art. 442 ibídem, así como en lo previsto en el artículo 8º de Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: mar 09 /2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f147e8195fd67caf3e9d009cf2240e2a3140890dc9ed9f99933a80f0c1d0a50b**

Documento generado en 08/03/2023 09:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>